

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, once (11) de agosto dos mil veintiuno (2021)

RADICADO 2019-00395

En el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia promovido por NORA ELENA QUINTERO MUÑOZ contra PROTECCIÓN S.A., PORVENIR S.A., COLFONDOS S.A. y COLPENSIONES, se ordena CUMPLIR lo resuelto por la Sala Quinta de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, mediante providencia que confirmó y adicionó la sentencia de primera instancia.

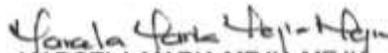
Para que sean incluidas en la liquidación de costas se fija como agencias en derecho en primera instancia, se fija la suma de \$2.725.578 a cargo de COLFONDOS S.A., PROTECCIÓN S.A. y PORVENIR S.A., correspondiéndole a cada una la suma de \$ 908.526 y a favor de la parte actora.

Por secretaría, liquídense las costas, según lo establece el artículo 366 del C. G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral.

NOTIFIQUESE


PATRICIA CAÑO DÍOSA
JUEZ

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por
ESTADOS Nro. **122** Fijados en la Secretaría del
Despacho el día **13** de agosto de 2021 a las 8 a.m.


MARCELA MARIA MEJIA MEJIA
Secretaria

LIQUIDACION DE COSTAS

RADICADO 2019-00395

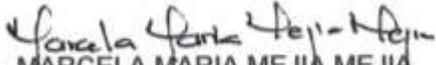
Dando cumplimiento al auto anterior, se procede por la secretaría del Juzgado a la liquidación de costas:

| | |
|---------------------------------|-------------|
| agencias en derecho 1 instancia | \$2.725.578 |
| agencias en derecho 2 instancia | \$ 908.526 |
| Gastos | \$ -0- |
| TOTAL COSTAS: | \$3.634.104 |

SON: TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO CUATRO PESOS \$3.634.104 a cargo de COLFONDOS S.A., PROTECCIÓN S.A. y PORVENIR S.A. y a favor de la parte actora, discriminados así:

\$1.817.052 a cargo de PORVENIR S.A, \$908.526 a cargo de cada una de las demandas PROTECCIÓN y COLFONDOS S.A.

Medellín, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)


MARCELA MARIA MEJIA MEJIA
Secretaria

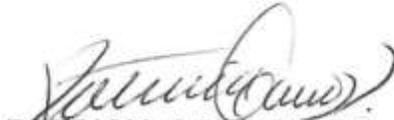
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 1° del artículo 366 del C.G.P. se aprueba en todas sus partes la liquidación de costas procesales practicada por la Secretaría del Despacho y la misma se declara en firme.

Previas las anotaciones del caso, se ordena el archivo definitivo del proceso.

Autentíquense las copias que requieran las partes, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 114 del C.G.P. Con la advertencia de que sólo las primeras copias prestarán mérito ejecutivo.

NOTIFÍQUESE


PATRICIA CAÑO DIOSA
JUEZ

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por
ESTADOS Nro. **122** Fijados en la Secretaría del
Despacho el día **13** de agosto de 2021 a las 8 a.m.


MARCELA MARIA MEJIA MEJIA
Secretaria